

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 176-2018-OS/CD**

Lima, 30 de octubre de 2018

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

Que, de conformidad con el ítem h) del Anexo B.1.1 de la Norma Procedimientos para Fijación de Precios Regulados, aprobada por la Resolución Osinergmin N° 080-2012-OS/CD, respecto a la empresa Electro Dunas S.A.A. (en adelante Electro Dunas), con fecha 17 de agosto del 2018<sup>1</sup>, se llevó a cabo en la ciudad de Ica la Audiencia Pública en que Osinergmin sustenta y expone los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en el análisis de los Estudios de Costos del VAD que sirvieron para elaborar el proyecto de fijación del VAD, elaborándose simultáneamente a la realización de la Audiencia el acta de la misma;

Que, mediante el documento GL-174-2018, presentado por la empresa Electro Dunas, el 15 de octubre del 2018 a las 11:52am, según Registro GRT 8986, la mencionada empresa solicita la nulidad del acta de la Audiencia Pública realizada el 17 de agosto del 2018.

**2. SUSTENTO DE LA SOLICITUD DE NULIDAD**

Que, Electro Dunas solicita la nulidad del Acta de la Audiencia Pública Descentralizada sobre la presentación, sustentación y exposición de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en el proyecto de resolución de fijación del VAD para el periodo noviembre 2018 – octubre 2022, llevada a cabo en Ica, el 17 de agosto de 2018, debido a que considera que i) se había excluido del acta declaraciones de los representantes que resultan relevantes e imprescindibles para el cuestionamiento del proceso tarifario, ii) se habían excluido y tergiversado las declaraciones de varios representantes de las empresas, lo que se evidencia a partir de lo consignado en la misma y lo efectivamente indicado en la audiencia contraviniendo lo dispuesto en el Artículo 193.3 y el numeral 1.8 del artículo IV del TUO de la LPAG iii) transgrede el numeral 1 del Artículo 165 del TUO de la LPAG que señala que el acta debe ser formulada, leída y firmada inmediatamente después de la actuación por los declarantes, la autoridad administrativa y por los participantes, dado que, al término de la Audiencia no se les permitió leer el documento ni firmarlo;

**3. ANALISIS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD**

Que, contrariamente a lo manifestado por Electro Dunas, no se han excluido o tergiversado las declaraciones de sus representantes al consignarlas en la referida acta, sino que, estas fueron resumidas debido a la inmediatez de su elaboración, que no permite una transcripción de todo lo que es mencionado en la Audiencia. Acorde con ello, en la parte introductoria del Acta se señala que esta solo contiene el resumen de las exposiciones e intervenciones que tuvieron lugar en la Audiencia Pública, y que el contenido total de las exposiciones e intervenciones constan en los audios y vídeos que forman parte integrante de la misma;

---

<sup>1</sup> La audiencia pública para la sustentación del VAD de las demás empresas del primer grupo se llevó a cabo en la ciudad de Lima el día lunes 20 de agosto de 2018.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 176-2018-OS/CD**

Que, además, en el párrafo final del Acta se indica que “La presente Audiencia Pública ha sido filmada (audio, e imagen y voz) y las cintas de audio y video de la misma, contienen los detalles de las exposiciones e intervenciones captados en forma completa y tiempo real, prevaleciendo lo captado en dichas cintas sobre cualquier discordancia que pudiera presentarse con el resumen contenido en esta Acta. La cinta indicada, así como la lista de asistentes forman parte integrante de la presente Acta”. Cabe señalar que el video de la mencionada audiencia se encuentra publicado en la página web de Osinergmin;

Que, el Acta de la Audiencia Pública Descentralizada no contraviene la normativa vigente, no encontrándose incurso en las causales de nulidad previstas en el Artículo 10 del TUO de la LPAG por lo que, debe declararse no ha lugar a la solicitud de nulidad formulada por Electro Dunas;

Que, finalmente se ha emitido el [Informe Legal N° 476-2018-GRT](#) de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, el cual complementa y contiene con mayor detalle la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo 010-2016-PCM, y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión N° 33-2018.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar no ha lugar la solicitud de nulidad presentada por la empresa Electro Dunas S.A.A. contra el acta de la audiencia pública descentralizada llevada a cabo en la ciudad de Ica, el 17 de agosto del 2018, sobre el proyecto de resolución de fijación del Valor Agregado de Distribución para el periodo noviembre 2018 – octubre 2022, por las razones señaladas en el numeral 3 de la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Incorporar el [Informe N° 476-2018-GRT](#) como parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** La presente resolución, deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada en el portal de internet de Osinergmin: <http://www2.osinerg.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones2018.aspx>, junto con el [Informe Legal N° 476-2018-GRT](#).

**Daniel Schmerler Vainstein  
Presidente del Consejo Directivo  
OSINERGMIN**